

ño del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5926, que nombra al señor César A. Tejeda Figueroa, Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Haití.

G. O. Nº 8497, del 4 de Agosto de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5926

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

UNICO: El Señor César A. Tejeda Figueroa, queda designado Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5927, que otorga el beneficio del indulto especial a varios presos condenados por los tribunales correspondientes.

G. O. Nº 8496, del 3 de Agosto de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5927

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 26º in fine, del artículo 54 de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, puro y simple o condicional, a los condenados que están cumpliendo penas en las cárceles de la República, en casos especiales y en fechas que

no sean las que, específicamente, el expresado inciso señala, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—En ocasión de celebrar el pueblo dominicano, el 17 de julio en curso, el décimo tercer aniversario de la Redención de la Deuda Externa, y acogiendo elevada recomendación de Su Excelencia, el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, se concede el beneficio del indulto especial, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes presos de la Penitenciaría Nacional de La Victoria, condenados por los tribunales correspondientes:

Cayetano Román (a) Turuto, César A. Abreu Fernández, Jorge W. Botello Fernández, Blanco Báez Guzmán, Fernando M. Chalas Guerrero, José Roberto Cossío Rodríguez, Héctor M. Cambiaso Vallejo, César Ramón L. Fermín García, Francisco A. Figueroa Peña, Manuel Emilio Figueroa Peña, Federico Antonio González, Lino García Cordero, Francisco González y González José Bienvenido Guerra Noel, Félix María Germán Oliver, Eduardo Houellermont Roque, Thelmo Losano Rodríguez, Priamo Alfonso Peña González, Manuel de Js. R. Peña González, Francisco J. Rodríguez Socías, José Julio Sosa y Sosa, Marcos Ant. Socías Alvarez, Jorge Taule Mañón, José María Valera Benítez, Miguel Nicolás Ariza Polanco, Danilo Aguiló Hidalgo, Elías Antonio Bisono y Bisonó, Juan C. Benoit Mercado, Marcelo Bermúdez Estrella, Francisco J. Blanco Ramírez, Manuel Aug. Cuello Carbonell, Angel María Camilo Pichardo, Angel Corides Carrasco Zapata, Antonio Canto Sosa, Tulio Carvajal de León, Francisco R. Castro Vargas, Rafael Ramón Cruz, Emilio B. Castro Kunhardt, Francisco Cabrera Rosario, Jaime Durán Herrando, Rafael E. Dorvillo Jiménez, Pedro Gregorio Espinal Pérez, Antonio M. Florencio Estrella, Abel Enrique Fernández Simó, Adolfo A. Franco Brito, Alberto S. Tavarez Quezada, Ramón Emilio Feliú Acevedo, Víctor Leandro Gómez Lora, José Manuel Guzmán Rodríguez, Angel Salvador García Alecont, Rafael María Gil, Joaquín Osvaldo Gómez Tejada, Vinicio R. Grisanty Isidor, José J. Grisanty Missick, Víctor E. Grisanty Missick, Julio Fausto Grisanty Missick, José Antonio Hurtado Paulino, Virgilio Hernández Peña, Hugo Infante Rivas, Santiago Manuel Jiménez Cabrera, Salomón Jorge y Jorge, Ramón Antonio Lavandier Garrido, Benjamin Larancuent Batista, Salvador Octavio Lister Bircann, Federico Andrés Lora Pérez, José Miguel Leyba Pérez, Rafael Marquez Herrando, Angel Gonzalo Morrobel Estévez, José Ignacio Méndez Gómez, Claudio Rafael Méndez Rosado, Ma-

nuel de Jesús Mera Bueno, Arsenio Rafael J. Mera Bueno, Erland Mañón Moreno, Rubén Alfonso Marte, Santiago Ozorio Rosario, Joaquín Aug. Peignand Llaverías, Cándido Portorreal Tejada, Teófilo Daniel Pérez Prud-Homme, Miguel Andrés Peña Monegro, José Alejandro Peña Navarro, Jorge Adalberto Pérez Villalona, José Eugenio Petit Tavaréz, José Alfonso Puig Ortiz, Marcos Antonio Pérez Collado, Ramón Lorenzo Perelló Núñez, Rafael Antonio Pereyra, Jaime Osvaldo Pérez Testal, Jorge Roselló Ferrer, Francisco O. Rosario Díaz, Rafael E. Ruiz Mejía, Ramón Romero Hernández, Angel Bdo. Ramirez Méndez, Juan B. Rodríguez Alvarez, Rafael Js. Rodríguez Alvarez, César E. Reyes Kunhardt, Pedro D. Sánchez Oquendo, Manuel Salado Frias, Raymundo S. Silfa Avila, Sócrates Sención Rodríguez, Rafael Fco. Taveras Rosario, Plinio Rafael Taveras Inoa, Fernando A. Trigo Morales, Jorge Ant. Tejada Gotreaux, Miguel A. Tejada Yanguela, Rafael E. Tejada Rodríguez, Alberto S. Tavaréz Quezada, Juan C. Vásquez Francisco, Angel María Villalona, José Efraín Veras, Héctor J. Valdez García, Julio César Valdez García, Luis A. Villalón Lubrano, Sinencio Vásquez Bretón, Máximo Báez Kermes Driby, Ramón Rafael Casado Soler, José R. Danilo Cruz Segura, Roberto Carlo Gómez, Huáscar E. Castillo Arbona, Víctor F. Infante Aponte, Francisco Javier Mella Peña, Víctor A. Núñez Keppis, José Ml. Pacheco Morales, ~~Francisco~~ Francisco Peguero Zabeta, Fco. José Pratt Pierret, Fco. José Troncoso Duvergé, Juan Germán Arias Núñez, Rafael Fco. Bonnelly Batlle, Melquíades Cabral Jiménez, Víctor Ramón Castro Bisonó, Víctor Manuel Peña Cerda, Augusto Rodríguez Guerrero, Rafael Miguel E. A. Faxas Canto, Luis Lora Otaño, Carlos Manuel Lugo Garnes, Hugo Cesar Quezada Almánzar, Rene Federico Risco Bermúdez, Rafael Santini Ortiz, José del Carmen Vidal y Soto, Germán Ricardo Ares Hevia, Roberto A. Arzeno Rodríguez, Simeón Mercado Polanco, Braulio Montan Valdez, Juan Carlos Morales Capella, Luis S. Ortiz de la Cruz, Germán A. Silverio Messon, Segundo de la Cruz Candelario, Juan Ant. Restituyo Cruz, Raymundo O. Robiou Viñas, Alfredo Vásquez Calderón, Sergio Fed. Germán Medrano, Francisco A. Pol Suazo, Julio E. de los Santos Aguasvivas, Efraín Dotel Recio, Rafael Emilio González Pimentel, Ildefonso Rafael Guemez Naut, José Anibal Paniagua Tejada, José Manuel Lantigua Brito, Emílio Antonio Martínez Alfau, José Ramón Martínez Núñez, José García Báez, Jesús Antonio Barreiro Rijo, Luis Ratael Gómez Pérez, Víctor Manuel Sánchez Córdova, Luis Manuel Soriano Tatis, Víctor Ml. Reyes Cerda, Alfonso Antonio Bidó Ortega, Polibio Isaac Acosta Genao y Máximo Aridio Ortiz Rodríguez.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el

presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Secretario de Estado de Justicia, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden del Procurador General de la República, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El presente Decreto tendrá efectividad el 17 de julio del año en curso.

Art. 4.—El Secretario de Estado de Justicia y el Procurador General de la República, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5928, que autoriza a la incineración de sellos postales colombinos en desuso.

G. O. Nº 8497, del 4 de Agosto de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5928

VISTA la Resolución del Congreso Nacional de fecha 24 de noviembre de 1898;

VISTAS las Resoluciones del Poder Ejecutivo de fechas 24 de agosto de 1899, 16 de julio de 1900, 10 de septiembre de 1900 y 16 de octubre del mismo año;

VISTA la Ley de Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se dispone la insinación del remanente de la emisión de sellos postales colombinos por estar en desuso, el cual está integrado de la siguiente manera: